

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 29 OCT 2021

Proceso N° 2017-00555.

1. No se tienen en cuenta los citatorios remitidos a los vinculados **Milton Alcides Quiroga Castro** y a **Luz Maritza Villamil Murcia**, en razón a que la dirección del despacho nuevamente quedó errada, nótese que allí se indicó "*Calle 12 C No. 9 -23 Torre Norte Piso 5*" siendo lo correcto Calle 12 No. 9 -23 Torre Norte piso 5 de Bogotá D.C.

1.1. Aunado a lo anterior, y no obstante a ser devuelta la notificación intentada a **Milton Alcides Quiroga Castro**, allí se indicó de manera errada el término para comparecer al juzgado, luego, el artículo 291 del C.G.P., indica que cuando la entrega de la notificación se hace en municipio distinto a la sede del juzgado se debe indicar que el término para comparecer es de diez (10) días.

1.2. En suma de lo anterior, en la guía de envío del citatorio a la vinculada **Luz Maritza Villamil Murcia** no se aprecia la dirección completa, luego, adolece de la indicación del número del apartamento y del respectivo interior.

2. Se advierte a la parte demandante que para evitar demoras y proseguir con el trámite correspondiente es inexorable surtir debidamente las notificaciones personales de los vinculados; de igual manera, no es de recibo del despacho que se sostengan comunicaciones con la persona vinculada **Milton Alcides Quiroga Castro** y se indique la imposibilidad de surtir la notificación personal.

2.1. Téngase en cuenta que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, las notificaciones se pueden surtir por medios electrónicos como mensajes de datos y demás, debiendo la parte interesada hacer la manifestación bajo juramento de la forma como consiguió el respectivo dato y allegando las pruebas que así lo demuestren.

3. Dicho lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta las notificaciones personales a las personas vinculadas referidas en el numeral uno (1) de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

3.1. No obstante lo anterior, si fuera del caso que desconoce otros medios y o datos en donde pueda ser notificado **Milton Alcides**

Quiroga Castro, deberá manifestar dicha circunstancia bajo la gravedad de juramento.

4. Se le advierte al litisconsorte **Carlos Hernando Ramírez Rincón** que sus intervenciones deberán ser formuladas por conducto de su respectivo apoderado; no obstante, se informa que las providencias se notifican por medio del micro sitio web del juzgado ubicado en la página web de la Rama Judicial en los respectivos estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

FG

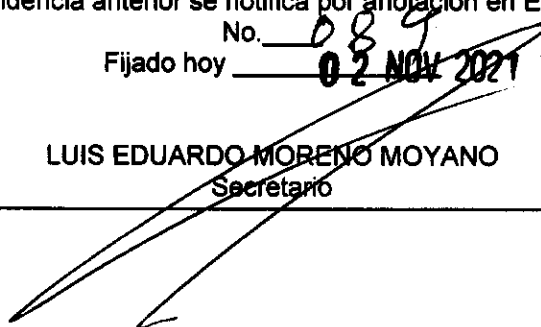
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 089

Fijado hoy 02 NOV 2021


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

